

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora ROSSANA POCEROS LUNA

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CLXXVIII	Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 25 de agosto de 2008.	Núm. Ext. 276
---------------	--	---------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

COMUNICACIÓN SOCIAL

ACUERDO QUE TIENE POR OBJETO AMPLIAR EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA LA INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE RESERVADA Y CONFIDENCIAL.

folio 1447

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO.

folio 1453

CONTRALORÍA GENERAL

LINEAMIENTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, AUTORIZACIÓN Y APLICACIÓN DE INDICADORES DE DESEMPEÑO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

folio 1452

H. AYUNTAMIENTO DE PAPANTLA, VER.

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

folio 1448

NÚMERO EXTRAORDINARIO

ces en el cumplimiento de las acciones que deriven de los programas sectoriales, institucionales y especiales, a fin de poder evaluar, con base en resultados, el logro de los objetivos, estrategias, metas y prioridades programadas para el desarrollo integral del Estado.

VIII. Que para lo anterior, es necesario al menos, el uso de indicadores de atención, de gestión, de resultados y de impacto, a fin de generar un valor de referencia a partir del cual se apoye la toma de decisiones y los procesos de mejoramiento de la gestión.

IX. Que por todo lo expuesto y toda vez que la Contraloría General es la responsable de organizar y coordinar el Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, así como de emitir las normas y lineamientos que regulen los procedimientos de control, supervisión y evaluación de la Administración Pública Estatal.

He tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, AUTORIZACIÓN Y APLICACIÓN DE INDICADORES DE DESEMPEÑO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Primero. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y forman parte del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, los cuales tienen por objeto establecer las bases para la construcción, autorización y aplicación de indicadores.

Segundo. Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

Dependencias: Las Secretarías, la Contraloría General, la Procuraduría General de Justicia del Estado y la Dirección General de Comunicación Social.

Entidades: Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, los fideicomisos, las comisiones, los comités, los consejos, las juntas y demás organismos auxiliares que integran la Administración Pública Paraestatal.

Plan: Plan Veracruzano de Desarrollo 2005–2010, actualizado en el año 2008.

Órganos Internos de Control: Los Órganos Internos de Control en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Evaluación: Proceso mediante el cual se comparan los resultados con un criterio valorativo, ya sea a través de parámetros o indicadores para determinar la causalidad entre la intervención y los efectos dados como logro de los objetivos organizacionales, posibilitando la observación de las desviaciones y la adopción de medidas correctivas que garanticen el cumplimiento adecuado de las metas.

Gestión Pública: Conjunto de acciones orientadas a administrar, motivar y coordinar a las personas para alcanzar las metas específicas y generales de una Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal.

Indicador: Unidad de medida que permite el seguimiento y la evaluación periódica de una organización en su estructura, comportamiento y logros obtenidos en la ejecución de un programa, proyecto o actividad.

Matriz de Indicadores: La herramienta de planeación estratégica que expresa en forma sencilla, ordenada y homogénea, la lógica interna de los programas presupuestarios, a la vez que alinea su contribución a los ejes de política pública y objetivos del Plan y sus programas derivados, y a los objetivos estratégicos de las dependencias y entidades y que coadyuva a establecer los indicadores.

Cédula: La Cédula Descriptiva del Indicador, que consiste en un formato para el registro individual de indicadores en el catálogo específico de la dependencia o entidad, que contiene nombre de la dependencia o entidad; sector al que pertenece; programa; subprograma; nombre, fórmula y descripción del indicador; variables; meta sexenal; meta anual; objetivo; factor crítico de éxito; fundamento jurídico; nombre, cargo y firma de los servidores públicos responsables de validar, autorizar y reportar la información.

Catálogo General: El Catálogo General de Indicadores de Desempeño, documento que integra de forma analítica y descriptiva las cédulas y los registros de los indicadores previamente clasificados y autorizados.

Manual: El Manual General para la Construcción de Indicadores.

Criterios Generales: Los Criterios Generales para la Integración del Catálogo General de Indicadores de Desempeño.

Índice: Cifra que expresa la evolución de un dato o la relación entre una serie de datos y cuyo resultado es expresado en porcentaje.

Meta Anual: La determinación cuantitativa del resultado esperado de una actividad calendarizada en el periodo de doce meses.

Tercero. Los indicadores como método de evaluación, son una unidad de medida que permite el seguimiento y la evaluación periódica de resultados de los diversos programas o actividades claves de la Administración Pública Estatal, que se realizan a través de las siguientes etapas:

- I. Diseño y construcción de indicadores;
- II. Formulación de la matriz de indicadores;
- III. Autorización e implementación de indicadores;
- III. Medición y monitoreo sistemático, e
- IV. Informe de resultados de la aplicación de indicadores.

Cuarto. La Dirección General de Control y Evaluación, a través de los Órganos Internos de Control, y la Dirección General de Auditoría Gubernamental vigilarán el adecuado cumplimiento de los presentes Lineamientos, de conformidad con los métodos de auditoría y supervisión que resulten aplicables.

Capítulo II

RESPONSABLES DE LA CONSTRUCCIÓN Y APLICACIÓN DE INDICADORES

Quinto. Los titulares de las dependencias y entidades son responsables de que se instrumenten los mecanismos previstos en los presentes Lineamientos para la construcción y aplicación de sus indicadores.

Sexto. Los titulares de las dependencias y entidades designarán a un enlace con experiencia y capacitación acreditadas, en materia de planeación y evaluación, para que instrumente al interior de la dependencia o entidad, los mecanismos previstos en los presentes Lineamientos, e igualmente asegurarán la coordinación interna con las áreas responsables de la presupuestación, para la integración de los indicadores autorizados en el proceso presupuestal.

Séptimo. Los Subsecretarios, Oficiales Mayores, Directores Generales, Directores de Área, puestos homólogos y demás responsables de las áreas administrativas que conforman a las dependencias y entidades de acuerdo con su estructura orgánica, deberán validar toda la información que se integre y presente el enlace designado para la construcción y aplicación de los indicadores, a fin de garantizar que ésta sea real y corresponda efectivamente a las funciones realizadas por el área correspondiente.

Octavo. Los servidores públicos de las dependencias y entidades deberán proporcionar toda la información que requieran quienes hayan sido designados como enlaces de planeación o de presupuestación por los titulares de aquéllas, para realizar las acciones que se deriven de los presentes Lineamientos.

Capítulo III

PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE INDICADORES

Noveno. Los indicadores deberán medir dimensiones o criterios como: la eficacia, eficiencia, economía, calidad, legalidad, productividad, honestidad, transparencia, racionalidad, austeridad, equidad de género, rendición de cuentas y efectividad de los objetivos previstos en los programas de conformidad a la determinación que se requiera practicar.

En el caso de las políticas públicas transversales consignadas en el Plan, se deberán relacionar con los beneficios obtenidos por la población, a partir de su integración en los programas sectoriales de la Administración Pública Estatal.

Décimo. Los indicadores a utilizar serán los siguientes:

I. Atención: Que miden la satisfacción de los usuarios de los servicios públicos que provee el Estado.

II. Gestión: Que miden el cumplimiento en tiempo y forma de los objetivos, así como la racionalidad en el uso de los recursos financieros.

III. Resultados: Que miden la cobertura y alcance de cada programa.

IV. Impacto: Que evalúan el efecto en la población de una política pública

La Contraloría General podrá autorizar la utilización de otros indicadores, cuando por la naturaleza especial o particular de las atribuciones de una dependencia o entidad, se requieran para evaluar eficazmente los resultados del desempeño de la gestión pública. Adicionalmente, se atenderá a los indicadores derivados de programas federales que aporten recursos al Estado, en los términos en que se normen por la Federación, para efecto de evaluar los resultados de esos programas.

Décimo primero. Los indicadores se construirán, autorizarán, implementarán y aplicarán de acuerdo con los presentes Lineamientos, los Criterios Generales y el Manual General que emita la Contraloría General.

Décimo segundo. La Dirección General de Desarrollo Administrativo y la Dirección General de Control y Evaluación, a través de los Órganos Internos de Control, brindarán la asesoría que requieran las áreas administrativas de las dependencias y entidades para la adecuada integración de los indicadores.

Décimo tercero. Para la construcción de los indicadores las dependencias y entidades deberán:

I. Identificar los objetivos estratégicos o específicos del programa de que se trate, y definirlos con claridad;

II. Reconocer los factores críticos de éxito;

III. Definir la relación de variables para medir cada factor crítico de éxito; y

IV. Denominar al indicador y establecer la fórmula correspondiente.

Décimo cuarto. Las dependencias y entidades deberán identificar los objetivos, estrategias y prioridades del Plan, a partir de su actualización; de conformidad con sus atribuciones y alinear a éstos los objetivos de los programas de que se trate.

A partir de la identificación de los objetivos, se deberán construir los indicadores que permitan medir los avances de la dependencia o entidad respecto del nivel de cumplimiento de dichos objetivos.

Décimo quinto. Para determinar cuáles son los factores críticos de éxito de cada objetivo identificado, las dependencias y entidades deberán precisar las circunstancias que deben acontecer para considerar que se ha tenido éxito en el cumplimiento de los objetivos.

Décimo sexto. La definición de las variables para medir cada factor crítico de éxito, se realizará con el establecimiento de los indicadores, tanto en su denominación como en su fórmula, precisando el valor numérico a lograr para cada indicador.

Décimo séptimo. Las dependencias y entidades, una vez concluido el proceso de construcción de sus indicadores, deberán presentar ante la Contraloría General, la cédula correspondiente a cada indicador debidamente firmada, para obtener la autorización de uso e inclusión en el Catálogo General.

Capítulo IV

IMPLEMENTACIÓN DE INDICADORES

Décimo octavo. La implementación de los indicadores para la Evaluación del Desempeño de la Gestión Pública, se realizará de acuerdo con las siguientes etapas:

I. Actualización de los Programas Sectoriales;

II. Revisión y Ajuste de los Indicadores previamente formulados;

III. Clasificación de los Indicadores;

IV. Elaborar la cédula respectiva a la clasificación;

V. Validación y Autorización de la Contraloría General;

VI. Integración en el Catálogo General ajustado;

VII. Implementación en el proceso programático-presupuestal; y

VIII. Difusión y operación.

Décimo noveno Para la implementación de los indicadores, las dependencias y entidades, los integrarán de las cédulas autorizadas incluidas en el Catálogo General, a la información presupuestal en el ejercicio que corresponda.

Vigésimo. La Dirección General de Desarrollo Administrativo coordinará con los enlaces institucionales la elaboración de las cédulas al interior de las dependencias o entidades, la validación, integración hasta su posterior autorización e inclusión en el Catálogo General.

Vigésimo primero. Los indicadores se aplicarán con la periodicidad que se determine en cada una de las cédulas, de acuerdo a las actividades realizadas para el cumplimiento de los objetivos y metas previstos en los programas de que se trate.

Capítulo V

MEDICIÓN Y MONITOREO SISTEMÁTICO

Vigésimo segundo. La medición a través de los indicadores se realizará por los Órganos Internos de Control de cada dependencia y entidad, de conformidad con la periodicidad autorizada en cada una de las cédulas, reportando el resultado a la Dirección General de Control y Evaluación de inmediato.

La Dirección General de Control y Evaluación, a través del Sistema Integral de Administración Financiera (SIAFEV), que cuenta con la incorporación de los indicadores de gestión, hará el monitoreo sistemático del cumplimiento de las metas programadas y el ejercicio de los recursos a cargo de las dependencias y entidades, a fin de revisar periódicamente los resultados obtenidos, darles seguimiento y emitir los informe correspondientes.

Vigésimo tercero. Asimismo, la Dirección General de Auditoría Gubernamental, de acuerdo con sus atribuciones, realizará la comparación de los resultados por medio del seguimiento de auditoría externa, informes de comisarios públicos y dictámenes de estados financieros, sobre la medición realizada a cada dependencia y entidad.

Capítulo VI

DIFUSIÓN DE RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LOS INDICADORES

Vigésimo cuarto. Con motivo de los resultados de la aplicación de los indicadores, la Contraloría General formulará, en su caso, las recomendaciones que estime necesarias para dar cum-

plimiento a los objetivos estratégicos del Plan Veracruzano de Desarrollo y de los programas que se deriven del mismo.

Vigésimo quinto. La Contraloría General informará periódicamente de los resultados de la aplicación de los indicadores, al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas y Planeación y en lo que corresponda, a los titulares de las dependencias y entidades en los primeros 10 días hábiles siguientes a partir de que se realice la verificación.

Vigésimo sexto. La Contraloría General, deberá proveer lo necesario para garantizar el acceso a la información materia de estos Lineamientos, en los términos señalados por la Ley de Acceso a la Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en vigor.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Las dependencias y entidades deberán contar con sus indicadores debidamente autorizados, a más tardar el día diez de septiembre del año en curso.

Tercero. La Contraloría General emitirá en un término de 30 días máximo, el Manual General de Construcción de Indicadores y los Criterios Generales para la Integración del Catálogo General de Indicadores de Desempeño a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.

Cuarto. Lo no previsto en los presentes Lineamientos será resuelto por la Contraloría General, a través de la Dirección General de Desarrollo Administrativo y/o la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil ocho.

La contralora general, licenciada Clara Luz Prieto Villegas.—
Rúbrica.